



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO AL NUMERO DE CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 197, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DETERMINARAN LAS INSTALACIONES DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

EN TERMINOS DEL PARRAFO 3 DE LA DISPOSICION CITADA, EN CADA DISTRITO ELECTORAL SE INSTALARA POR LO MENOS UNA CASILLA ESPECIAL SIN QUE PUEDAN SER MAS DE CINCO EN EL MISMO DISTRITO, AUNQUE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE PODRA AUMENTAR ESTE NUMERO, EN ATENCION A LA CANTIDAD DE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN SU AMBITO TERRITORIAL, A SU DENSIDAD POBLACIONAL Y A SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS. EN ESTE CASO, LAS CASILLAS ESPECIALES ADICIONALES A LAS CINCO MENCIONADAS, NO PODRAN SER MAS DE SIETE.

SEGUNDO.- QUE CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA MAYOR CERTEZA POSIBLE Y AL MISMO TIEMPO, ASEGURANDO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO DE LOS ELECTORES EN TRANSITO, PARECE CONVENIENTE RECOMENDAR A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO QUE EL NUMERO DE CASILLAS ESPECIALES EN CADA DISTRITO ELECTORAL NO REBASE LAS CINCO PREVISTAS EN LA PRIMERA HIPOTESIS DE LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL CONSIDERANDO ANTERIOR.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 197, PARRAFO 1 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE RECOMIENDA A LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES QUE AL FORMULAR ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES LA PROPUESTA DE UBICACION DE CASILLAS TOMEN EN CONSIDERACION, EN LA INSTALACION DE CASILLAS ESPECIALES UN NUMERO QUE NO EXEDA DE 5.

EN TODO CASO, PARA LA UBICACION DE LAS CASILLAS ESPECIALES LOS CONSEJOS DISTRITALES TOMARAN EN CUENTA LA CANTIDAD DE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN SU AMBITO TERRITORIAL, LA DENSIDAD POBLACIONAL Y LAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS DEL DISTRITO QUE CORRESPONDA, PUDIENDO APROBAR LAS QUE SE REQUIERAN, SIN QUE EL NUMERO DE LAS MISMAS SEA SUPERIOR A CINCO.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.